

Los lactarios deben estar ubicados en áreas seguras y tranquilas, independizados de los servicios de salubridad comunes. Pueden ser incorporados dentro de locales de espera, hall, espacio común o acceso al edificio, o adyacente a los mismos, siempre que sean independientes y que no esté integrado a la circulación.

Debe respetarse su privacidad, garantizando el uso exclusivo del mismo. Asimismo, debe contar con los elementos mínimos que brinden bienestar, confort e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo.

### 3.3.2 Iluminación y Ventilación de Locales

#### 3.3.2.1 Generalidades

Los parámetros que definen la calidad del aire interior son:

- a. Tasa de aire exterior por persona (m<sup>3</sup>/hora por persona): caudal de aire exterior fresco por persona según programa de ocupación del recinto;
- b. Tasa de aire exterior por superficie (m<sup>3</sup>/hora por m<sup>2</sup>): caudal de aire exterior fresco por unidad de superficie del recinto a ventilar.

La exigencia mínima de aire interior se calcula por persona y superficie:

1. Tasa de aire exterior por persona se establece en 2,50 m<sup>3</sup>/hora por persona;
2. Tasa de aire exterior por superficie se establece en 0,30 m<sup>3</sup>/hora por m<sup>2</sup>;

En los vanos para ventilación natural sólo se computa como superficie de ventilación la mitad superior de los vanos; en el caso de vanos ubicados dentro del medio superior de la altura del local, se computa como ventilación la totalidad del mismo.

#### 3.3.2.2 Clasificación de las Relaciones de Iluminación y Ventilación

Las relaciones y cálculos de ventilación e iluminación dependen de la clase de local y escaleras de que se trate conforme a “Clasificación de los Locales”.

Cualquier local complementario no incluido en “Clasificación de los Locales”, puede recibir luz del día y ventilación por vano o claraboya que dé por lo menos a un patio vertical, en este caso se calculará según lo detallado a continuación.

En paramentos orientados al Norte (N), Noreste (NE) y Noroeste (NO) se admite una reducción de hasta un 20% de las superficies requeridas de iluminación de los locales.

#### 3.3.2.3 Iluminación y Ventilación de los Locales de Permanencia o de Primera Clase.

Un local de permanencia o de primera clase, debe recibir luz del día y ventilación de Espacio Urbano.

##### a. Iluminación:

El área mínima “i” de los vanos de iluminación se determina para todos los casos, salvo expresa indicación de acuerdo al uso, con la siguiente fórmula:

$$i = A / x$$

Donde:

i: El área mínima de los vanos de iluminación;

A: El área libre de la planta del local;

x: Valor dependiente de la ubicación del vano según cuadro:

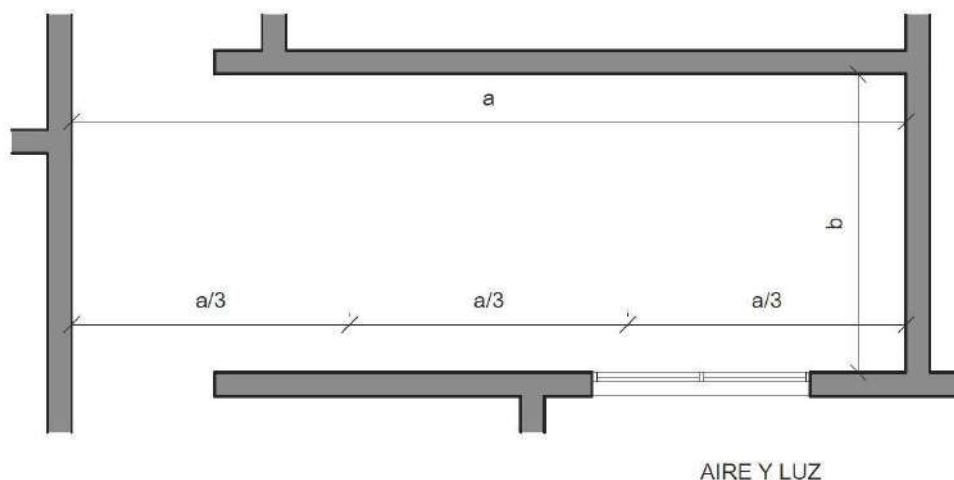
Ubicación de Vano que da a Espacio Urbano	X
Lateral, bajo parte cubierta	12
Lateral, libre de parte cubierta	15

Cuando el largo “a” de la planta de un local rectangular sea mayor que dos veces el ancho “b” y además el vano se ubique en el lado menor, o próximo a éste, dentro del tercio lateral del lado mayor, se aplicará la siguiente fórmula:

$$i = A / x (r - 1)$$

Donde:

r: Es  $a / b$



Cuando la planta del local no sea rectangular (octogonal) se aplica el mismo criterio por analogía.

b. Ventilación:

El área mínima “k” de los vanos de ventilación se determina con la siguiente fórmula:

$$k = i / 3$$

Donde:

k: Es el área mínima de los vanos de ventilación;

i: Es el área mínima de los vanos de iluminación;

### 3.3.2.3.1 Ventanas de los Locales en Sótano o Semisótano

Cuando las ventanas den sobre la vía pública y cuyo alféizar diste menos que 1 m del nivel de la vereda, deben ser resistentes a impactos contra roturas y no tener apertura. Deben complementarse con ventilación por rejas fijas o conductos de ventilación; la superficie vidriada no debe ser transparente.

### 3.3.2.3.2 Iluminación y Ventilación en Altura Mayor a 45 m

En locales con vanos situados a alturas superiores a los 45 m se pueden considerar criterios de flexibilización de los requerimientos mínimos de iluminación y ventilación de acuerdo a condiciones particulares, presentadas y debidamente fundamentadas para casos de succiones y presiones de viento.

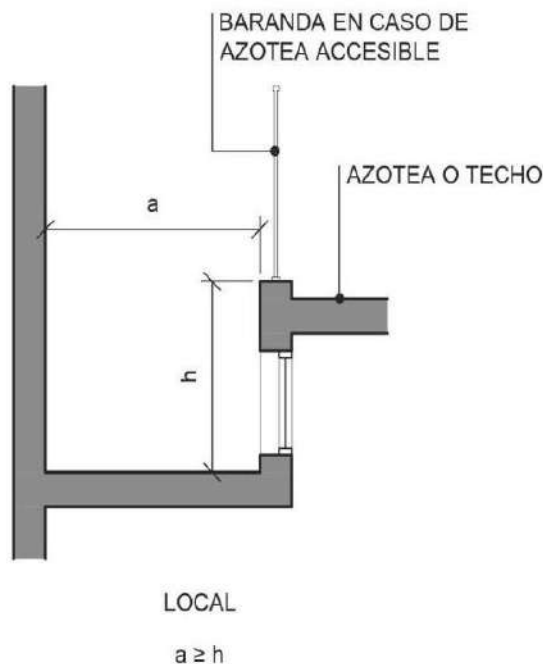
### 3.3.2.4 Iluminación y Ventilación de los Locales Complementarios o de Segunda Clase

Un local complementario debe recibir luz del día y ventilación por vano o claraboya que dé por lo menos a Patio Vertical.

a. Baños, retretes u mingitorios:

1. Un baño y retrete ubicado en planta baja, en caso de ventilar sobre la vía pública, debe tener el antepecho del vano a no menos que 2 m sobre el nivel de la vereda; en caso de estar ubicado en sótano o semisótano debe ventilar por extracción mecánica.

2. Cuando los baños y retretes se disponen agrupados en un compartimiento con ventilación única, deben estar separados entre sí por divisiones de altura igual a 1,90 m. En caso de instalación de mingitorios debe preverse una superficie mínima de 0,87 m<sup>2</sup> por cada artefacto y una separación de 0,60 m, entre ellos.



La ventilación del compartimiento no debe ser inferior a 1/10 de su área total con un mínimo de 0,50 m<sup>2</sup>. Debe tener además una aspiración situada en zona opuesta al vano exigido de ventilación, con un área no inferior a 1/10 de este vano ni menor que 0,04 m<sup>2</sup>. Esta aspiración puede ser efectuada mediante vano o conducto; en este último caso debe cumplir con lo dispuesto en "Ventilación natural por conducto" y cuando sirva a más de un compartimiento, la sección será aumentada en un 50%. La aspiración puede sustituirse por un extractor de aire. No se requerirá aspiración cuando la ventilación del compartimiento sea por vanos con dimensiones dobles a las exigidas, que dé por lo menos a patio vertical y cuando ningún punto de compartimiento diste más que 5 m del vano. En caso de instalarse mingitorios y cuando en un mismo